



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 22 de abril de 2024.

Referencia: Disminución de cuota de alimentos para los niños  
Radicación No. 704734089001 – 2024-00055-00  
Demandante: Emith Yesith Domínguez López  
Demandadas: Alin Luz Meza Tous y Evelin del Carmen Causil.

El señor Emith Yesith Domínguez López, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de disminución de cuota de alimentos en contra ALIN LUZ MEZA TOUS y EVELIN DEL CARMEN CAUSIL.

Al respecto debemos señalar que la ley 640 de 2001, modificada por la ley 2220 de 2022 en el artículo 35 establece:

*“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

*Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.*

*El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*

(...)”.

Por su parte el artículo 36 de la norma antes indicada señala:

*“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”.*

En el caso bajo estudio no se encuentra acreditado que en efecto se haya agotado el requisito de procedibilidad, pues no se acompaña con la demanda documento que indique, siquiera, que se haya convocado a audiencia de conciliación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

**RESUELVE:**

UNICO: Rechazar la demanda presentada por el señor Emith Yesith Domínguez López, a través de apoderado, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86184dfc8309b2d51fe6e2ea08d2935692d4a1ce51c5d8e59b9c13fdc4515a**  
Documento firmado electrónicamente en 22-04-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**